

RESOLUCIÓN No. 042 DE 2016

"Por medio de la cual se modifica el artículo 16 y 19 de la Resolución No. 165 de 2008 y se crea el Comité de Normalización de Cartera de la Contraloría Municipal de Neiva"

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 5° de los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el numeral 4° del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, el artículo 91 de la Ley 42 de 1993 y el Acuerdo 012 de 2012; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia establece que los Contralores departamentales, distritales o municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 de la Carta Política.

Que el artículo 268 numeral 5 de la Carta Política preceptúa como atribución del Contralor General de la República, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, dispone que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el parágrafo 2° del citado artículo, establece que los representantes legales de las entidades a que hace referencia el presente artículo, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1° y 2° del artículo 820 del Estatuto Tributario.

Que en cumplimiento de las disposiciones anteriores la Contraloría Municipal de Neiva, expidió la Resolución No. 165 de 2008 *"Por medio de la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006; se compila el procedimiento para el cobro coactivo y las competencias para su ejecución en la Contraloría Municipal de Neiva"*.

Que el artículo 820 de la Ley 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, el cual fue modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, determina en sus incisos 1 y 2:

"Artículo 820. Remisión de las deudas tributarias. Los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder

"Control Fiscal con Sentido Público"

hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales a quienes este les delegue, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cambiarias y aduaneras cuyo cobro esté a cargo de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses."

Que de acuerdo a lo anterior, el Contralor Municipal de Neiva, está facultado para suprimir de los registros y cuentas las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes y las deudas a su cargo, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Que la Ley 1739 de 2014, fue reglamentada por el Decreto Nacional 2452 de 2015, estableciendo en sus artículos 2 y 3 lo siguiente:

"Artículo 2°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

- 1. Obtener copia del registro de defunción del deudor.*
- 2. Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.*
- 3. Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.*

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución.

Artículo 3°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de hasta 159 UVT. De conformidad con el inciso 2 del artículo 820 del Estatuto Tributario, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los Directores Seccionales de Impuestos, de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las obligaciones por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones aduaneras y cambiarias, incluidas las sanciones, los intereses, los recargos, las actualizaciones y costas del proceso cuyo cobro esté a cargo de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, siempre

1.1. Estudiar y recomendar al Contralor Municipal de Neiva, la prescripción de oficio de las obligaciones objeto de cobro persuasivo o coactivo, en los términos que la ley demande.

1.2. Estudiar y recomendar al Contralor Municipal de Neiva, la remisibilidad de las obligaciones en los términos que la Ley demande.

1.3. Las demás que por su naturaleza le correspondan.

2. Conformación del Comité de Normalización de Cartera. El Comité de Normalización de Cartera, quedará conformado de la siguiente manera:

1. Contralor Municipal.
2. Secretaria General.
3. Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
4. Profesional Especializado II de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
5. Asesor Externo.

La Secretaria General, obrará como Secretario Técnico del Comité de Normalización de Cartera.

3. Sesiones del Comité de Normalización de Cartera. El Comité de Normalización de Cartera, se reunirá cada vez que las circunstancias lo exijan, previa citación del Secretario Técnico.

4. Quórum deliberatorio y Decisorio. El Comité de Normalización de Cartera, sesionará mínimo con tres (3) de sus miembros, dentro de los cuales deberá estar la Secretaria General, y adoptará las decisiones por mayoría simple.

5. Actas. El Secretario Técnico del Comité junto con los demás miembros, elaborarán y suscribirán las actas en las que se deje constancia de los asuntos debatidos por el Comité, así como de las decisiones tomadas en el mismo.

6. Situaciones Especiales en el Recaudo de Cartera.

6.1. Cartera Prescrita. El término de prescripción de las obligaciones a favor de la Contraloría Municipal de Neiva es de cinco (5) años, contados a partir de la correspondiente ejecutoria de los actos administrativos que contienen obligaciones legalmente exigibles. Este término podrá ser interrumpido de conformidad con las causales establecidas en la ley y que se encuentran descritas en el Capítulo VII de esta Resolución.

6.2. Cartera Remisible. La remisión es una forma de extinguir las obligaciones a cargo del deudor, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 820 del Estatuto Tributario. La remisión consiste en la facultad que tienen las administraciones para suprimir de sus registros contables, las deudas a cargo de las personas que hubiesen fallecido, sin dejar bienes, por un lado, y de aquellas deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

6.2.1. Remisión de las obligaciones de personas fallecidas. El Contralor Municipal de Neiva, podrá declarar remisibles y, en consecuencia, ordenar suprimir de los registros contables, las deudas determinadas en todos los actos administrativos que constituyan título ejecutivo, a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual se deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

1. Obtener copia del registro de defunción del deudor.
2. Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.
3. Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.
4. Solicitar el estudio y recomendación al Comité de Normalización de Cartera, sobre la remisibilidad de la obligación.

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución.

6.2.2. Remisión de las obligaciones de hasta 159 UVT. El Contralor Municipal de Neiva, podrá declarar remisibles y, en consecuencia, ordenar suprimir de los registros contables, las deudas determinadas en todos los actos administrativos que constituyan título ejecutivo, incluidas las sanciones, los intereses, los recargos, las actualizaciones y costas del proceso cuyo cobro esté a cargo de la Contraloría Municipal de Neiva, siempre que el valor de cada obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Para la expedición del correspondiente acto administrativo, se deberá previamente adelantar la siguiente gestión de cobro y dejar constancia de su cumplimiento:

1. Realizar por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, tanto al deudor principal como a los solidarios y/o subsidiarios, o que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud a las entidades de registro o financieras respectivamente, de que trata el parágrafo del artículo 820 del Estatuto Tributario, no se haya recibido respuesta.
2. Que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, no haya respaldo alguno por no existir bienes embargados o garantías.

que el valor de cada obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Para la expedición del correspondiente acto administrativo, se deberá previamente adelantar la siguiente gestión de cobro y dejar constancia de su cumplimiento:

1. Realizar por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, tanto al deudor principal como a los solidarios y/o subsidiarios, o que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud a las entidades de registro o financieras respectiva, de que trata el parágrafo del artículo 820 del Estatuto Tributario, no se haya recibido respuesta.
2. Que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, no haya respaldo alguno por no existir bienes embargados o garantías.
3. Que se hayan decretado embargos de sumas de dinero y que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud no se haya recibido respuesta, o que la misma sea negativa.
4. Que se haya requerido el pago al deudor por cualquier medio.
5. Que se haya verificado la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución.

La UVT a que hace referencia este artículo, será la vigente al momento en que se dé inicio al procedimiento para declarar la remisibilidad.

Parágrafo. Para determinar la existencia de bienes, la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá adelantar las acciones que considere convenientes, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio oficial a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.

Si dentro del mes siguiente al envío de la solicitud a la respectiva entidad financiera o de registro, la Dirección Seccional de impuestos y/o Aduanas Nacionales no recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa y el funcionario competente procederá a decretar la remisibilidad de las obligaciones."

Conforme lo anterior, es necesario modificar los artículos 16 y 19 de la Resolución No. 165 de 2008, de modo que se ajusten a la normatividad vigente y establezcan la creación de un comité de normalización de cartera en el cual se estudie y apruebe la prescripción y remisibilidad de las obligaciones de conformidad con el presente reglamento y el Estatuto tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Modificar el artículo 16 de la Resolución 165 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 16°. Comité de Normalización de Cartera.

1. Créase el Comité de Normalización de Cartera como instancia encargada de estudiar situaciones especiales en el recaudo de cartera:

"Control Fiscal con Sentido Público"

3. Que se hayan decretado embargos de sumas de dinero y que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud no se haya recibido respuesta, o que la misma sea negativa.
4. Que se haya requerido el pago al deudor por cualquier medio.
5. Que se haya verificado la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación.
6. Solicitar el estudio y recomendación al Comité de Normalización de Cartera, sobre la remisibilidad de la obligación.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución.

La UVT a que hace referencia este artículo, será la vigente al momento en que se dé inicio al procedimiento para declarar la remisibilidad.

6.2.3. Forma de declarar la remisibilidad. El Contralor Municipal de Neiva, mediante Resolución debidamente motivada, declarará la remisibilidad previo el estudio y recomendación que haga el Comité de Normalización de Cartera.

ARTICULO 2. Modificar el artículo 19 de la Resolución 165 de 2008, el cual quedará así:

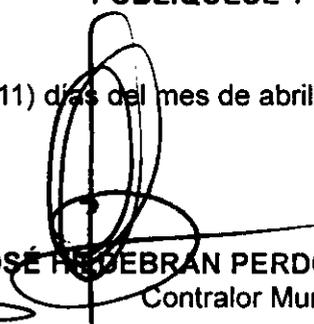
Artículo 19º. Prescripción de la Acción de Cobro por Jurisdicción Coactiva. La acción de cobro por Jurisdicción Coactiva de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de firmeza y ejecutoria de los títulos ejecutivos.

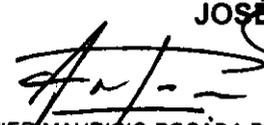
La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Contralor Municipal de Neiva, y podrá ser decretada de oficio o a petición de parte, previo estudio y recomendación que haga el Comité de Normalización de Cartera.

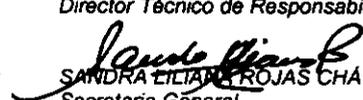
ARTICULO 3. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los once (11) días del mes de abril del año (2016).


JOSÉ HEBEBRAN PERDOMO FERNÁNDEZ
Contralor Municipal

Proyectó: 
JAVIER MAURICIO POSADA DÍAZ
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Revisó: 
SANDRA LILIAN ROJAS CHAVARRO
Secretaría General

"Control Fiscal con Sentido Público"